

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, Administrado por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** contra **DEPARTAMENTO DEL CESAR**. Radicado: 20001-31-05-004- **2022 – 00206-00**.

Por intermedio de apoderada judicial, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, Administrado por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., presentó demanda ejecutiva laboral contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, con Nit.892399999-1, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13'671.590,57), por concepto de capital de cuotas partes pensionales adeudadas, dejadas de pagar por la parte demandada, más ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS, CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11'876.209,95), por concepto de los intereses moratorios causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago.

Como título ejecutivo, la ejecutante aportó resoluciones mediante las cuales se reconoce pensión de jubilación por parte del Departamento, a las personas por quien hoy se demanda, cuentas de cobro/liquidaciones de cuotas partes pensionales a dicho Departamento, y certificaciones de pago por FOPEP a los pensionados.

Al examinar al tenor de los artículos 25, 26 y 100 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, ley 33 de 1985 y 100 de 1993, advierte el despacho que este existe una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y a cargo de la demandada, satisfaciéndose así los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago deprecado.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le ordenará a la demandada que pague al demandante la suma adeudada en el término de cinco (5) días. Asimismo, atendiendo lo establecido en el artículo 422 *ibídem*, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte demandada podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, Administrado por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, con Nit.892399999-1, por la suma de TRECE MILLONES

SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13'671.590,57), por concepto de capital de cuotas partes pensionales adeudadas, dejadas de pagar por la parte demandada, más ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS, CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11'876.209,95), por concepto de los intereses moratorios causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Se Ordena a la entidad ejecutada que pague a la parte ejecutante la suma indicada en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, informándoles así mismo que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a la demandada, conforme con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3.

**CUARTO:** Téngase a la abogada MARELBY BOTÍA OSORIO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

*E. Potes*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6ac34e8ef87cb5f49f48af716a346b41a6ecfb3c0429d4184439066bd538f7**

Documento generado en 31/01/2023 10:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>